



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Mochu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Des. Gral. Regional
Tramite Documental
Folios 255 docientos y cinco

Asamblea Ejecutiva Regional

Nº 000179-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAR 2011

VISTO: El Informe Nº 247-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de febrero del 2011 y Oficio Nº 034-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de enero del 2011;

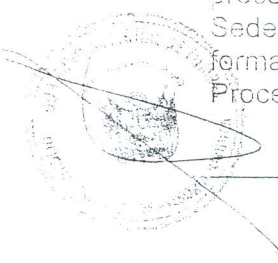
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02801, de fecha 03 de setiembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO VEINTICINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.60)**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de **CIENTO VEINTICINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.60)**, por el fallecimiento de su señora madre doña **LUZ MARIA GUEVARA DIOSES**, ocurrido el día 24 de julio del 2010;

Que, con Expediente de Registro Nº 23115, de fecha 04 de octubre del 2010 doña **MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA**, se dirige ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, interponiendo recurso impugnativo de apelación contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, para que sea elevado lo actuado al superior jerárquico tal y conforme establece el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, no obstante a lo establecido en la normativa vigente, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emite la Resolución Regional Sectorial Nº 04289, de fecha 16 de diciembre del 2010, en la que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña **MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02801, de fecha 03 de setiembre del 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica
Fecha: 25/03/2011

Gobierno Reg. Tumbes
Des. Gral. Regional
Tramite Documental
Folios 255 docientos y cinco



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Fecha: 25 de marzo de 2011
254 días hábiles
cuatro

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00179-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAR 2011

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, la Resolución Regional Sectorial Nº 02801, de fecha 03 de setiembre del 2010, le otorga subsidios por luto y gastos de sepelio, en función a dos remuneraciones totales permanentes por cada concepto, cuando en realidad el cálculo de dichos subsidios es sobre su remuneración total percibida al mes de julio del 2010, fecha en que fallece su señora madre; así mismo manifiesta que no se ha tomado cuenta el Decreto Regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, que dispone que todas las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes deben otorgar las bonificaciones sobre la remuneración total que perciben los administrados; y por los demás hechos que expone;

Que, según el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente Resolución, se advierte en primer lugar, que la administrada mediante Expediente de Registro Nº 23115, de fecha 04 de octubre del 2010, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Regional



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Fecha: 25 de marzo de 2011
255

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Fecha: 25 de marzo de 2011
254 días hábiles
cuatro



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Soc. Civil. Regional
Trámite Documentario
Folios 253 docientos y tre

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00179-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAR 2011

Sectorial Nº 02801, de fecha 03 de setiembre del 2010, el mismo que debió elevarse al superior jerárquico para su revisión y obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias, tal como lo estipula el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; acción que no realizó la autoridad sectorial que expidió el acto impugnado;

Que, como es de conocimiento el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que eleve lo actuado al superior jerárquico en el plazo que establece el numeral 1 del Artículo 132º de la Ley Nº 27444, y bajo responsabilidad; y no cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, ni mucho menos resolver el recurso de apelación;

Que, en el presente, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en vez de elevar el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02801, de fecha 03 de setiembre del 2010, tal como lo estipula la normativa vigente, emite la Resolución Regional Sectorial Nº 04289, de fecha 16 de diciembre del 2010, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo el referido recurso;

Que, en ese sentido, la Resolución Regional Sectorial Nº 02801, de fecha 03 de setiembre del 2010 contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho por haber contravenido el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, por lo que en aplicación del numeral 1 del Artículo 10º y numerales 202.1 y 202.2 del Artículo 202º de la acotada Ley, debe declararse de oficio la nulidad de la referida resolución;

Que, con respecto a la impugnación vía apelación de la Resolución Regional Sectorial Nº 04289, de fecha 16 de diciembre del 2010, en la que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña **MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02801, no resulta conveniente emitir pronunciamiento alguno sobre dicho recurso, por evidenciarse vicios en la emisión de esta resolución sectorial conforme a lo expuesto en los Considerandos precedentes;

Que, ahora bien, resolviendo el recurso de apelación interpuesto mediante Expediente de Registro Nº 23115 (folios 20), de fecha 04 de octubre del 2010,



Gobierno Reg. Tumbes
Soc. Civil. Regional
Trámite Documentario
Folios 253 docientos y tre

Gobierno Reg. Tumbes
Soc. Civil. Regional
Trámite Documentario
Folios 254



Copia fiel del Original

Ministerio de Desarrollo de Pesca y Pisco para el Mundo

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 252 docientos y dos

Resolución Ejecutiva Regional

000179 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAR 2011

contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02801, de fecha 03 de setiembre del 2010, se advierte que la resolución materia de impugnación ha sido notificada a la recurrente el día 08 de setiembre del 2010, tal como se aprecia de la constancia de notificado que obra en lo actuado, y el recurso ha sido interpuesto el día 04 de octubre del 2010;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02801, de fecha 03 de setiembre del 2010, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*; por lo que a tenor del Artículo 212º de la acotada ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentida; la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; por lo tanto, resulta improcedente dicho recurso impugnativo, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental; por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución antes mencionada;



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Regional Sectorial Nº 04289, de fecha 16 de diciembre del 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.



G. Tumbes Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 252 docientos y dos

Folios 253



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes

Trámite Documentario

251 docientos cincuenta y un

Gobierno Regional Tumbes

000179 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAR 2011

TUMBES
Tec. Adm. Alfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

ARTICULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR, a emitir pronunciamiento en torno a la impugnación de la Resolución Regional Sectorial N° 04289, de fecha 16 de diciembre del 2010 que ha interpuesto doña MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA a través del Expediente de Registro N° 00904, de fecha 12 de enero del 2011; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02801, de fecha 03 de setiembre del 2010; por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
251 docientos cincuenta y un

Trámite Documentario
258